RESOLUCIÓN N° GG – 39

(26 de marzo 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN Nº GG – 038 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL Nº 457 DE 2020"

EL GERENTE GENERAL AEROPUERTO OLAYA HERRERA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 6 de 1945, 1071 de 2006, los Decretos 2755 de 1966, 2299 de 2001, 20200070000967 de 2020, 0364 de 2020, 018 del 07 de enero de 2020, 417 de 2020, 440 del 20 de 2020, 457 de 2020, la Resolución N° 385 de 2020, las circulares N° 0071 de 2020, 202060000077 de 2020 y 018 de 2012, y acta de posesión Nº046 del 07 de enero, y,

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política y la Ley 1751 de 2015, el Estado es responsable por respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

2. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

3. Que, dentro de las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó *"… a los jefes, representantes legales, administradores o quienes haga sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*

4. Que, la Circular 0017 de 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, establece los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19, en la cual se afirma que existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición:

    - Con Riesgo de exposición directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud).

- Con Riesgo de exposición indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. **Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención de personas en trasporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.**
- Con Riesgo de exposición intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.

5. Que, de conformidad con la Circular 0017 de 24 febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, los empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (trabajadores de puntos de entrada al país: personal portuario, **aeroportuario** y de migración, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Personal de aseo y servicios generales, entre otros), deben: Identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de prevención y control, adoptadas de acuerdo con el esquema de jerarquización establecido en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 del 2015.

6. Que, de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus –COVID – 19- se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados.

7. Que, de acuerdo a lo manifestado en el Decreto N° 20200070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaro el Estado de Emergencia Sanitaria en salud, en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, cuyo objetivo es adoptar medidas necesarias para contener la propagación del virus SARS Cov 2, generador del COVID-19, a fin de atender adecuadamente la población afectada.

8. Que, el alcalde de Medellín, Doctor Daniel Quintero Calle, expidió el Decreto N° 0364 del 13 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN ESPECÍFICAS PARA LA CIUDAD DE MEDELLÍN POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MARCO DE LAS NORMAS NACIONALES Y LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

9. Que, de acuerdo a la circular N° 202060000077 del 16 de marzo de 2020, la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, estableció los lineamientos sobre la contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades respiratorias, en la cual adopta las medidas necesarias para contener la propagación del virus.

10. Que, el Presidente de la República a través del Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional.

11. Que, a traves del Decreto Nº 440 de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia en matreria de contratación pública con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional.

12. Que, de conformidad a lo establecido en el articulo 9 del Decreto 440 de 2020, la entidad deberá implementar mecanismos electrónicos para la recepción, tramite y pago de facturas y cuentas de cobro de los contratistas de la entidad, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 1 del articulo 616 del Estatuto Tributario.

13. Que, de conformidad con lo establecido en el articulo 1 del Decreto 457 de 2020, se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril del mismo año, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional por causa del virus SARS Cov 2, generador del COVID-19.

14. Que, dentro de las excepciones previstas en el articulo 3 del Decrteto 457 de 2020, se establecen entre otras, las siguientes:

    "(…)

    13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

    (…)

    32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios economlcos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

(…)"

15. Que, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del articulo 3 del Decreto 457 de 2020, las personas que desarrollen las actividades descritas en los numerales descritos en el articulo mencionado, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de las funciones a realizar.

16. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo del Decreto Municipal N° 2299 de 2001, es función del Gerente General *"dirigir, organizar y orientar las actividades del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera"*, así como *"dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo, requeridas para el funcionamiento interno del Establecimiento".*

17. Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular 018 de 2012, sobre la implementación del teletrabajo el Ministerio del Trabajo precisó que esta es una medida de carácter excepcional y temporal, y es responsabilidad tanto del trabajador como del empleador, evaluar la adopción de las medidas para realizar sus actividades desde la casa.

18. Que acordes con la información brindada por las autoridades municipales en la ciudad de Medellín a la fecha de proyección de esta Resolución se han presentado casos positivos por el **COVID-19**, razón por la cual se activaron todos los protocolos respectivos para la etapa de contención.

19. Que, el Aeropuerto Olaya Herrera, es un terminal aéreo que comunica a las regiones, y realiza en promedio 196 operaciones al día, contando con la presencia de aproximadamente 17 aerolíneas tanto como comerciales regulares y comerciales no regulares.

20. Que, al Aeropuerto Olaya Herrera llegan diariamente un promedio de 3190 pasajeros provenientes de destinos como: Aguachica, Acandi, Amalfi, Arauca, Armenia, Ayapel, Bahia Solano, Barranquilla, El Bagre, Bogotá, Botero, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Capurgana, Carepa, Cartagena, Cartago, chaparral, Condoto, Cucuta, el bagre, Flandes, Florencia, Grand Bahama, La Macarena, La Pintada, Manizales, Mariquita, Mompos, Montelibano, Monteria, Neiva, Nuqui, Pereira, Pizarro, Popayán, Providencia, Puerto Berrio, Quibdo, San Andres, Saravena, Tolemaida, Tolu, Urrao, Valledupar, Yopal, entre otros

21. Que, los empleados del Establecimiento Publico Aeropuerto Olaya Herrera, ejercen funciones administrativas dentro de las instalaciones del aeropuerto, los

cuales por el lugar donde se labora, son personas altamente propensas al contagio del virus.

22. Que, con ocasión a las funciones realizadas por los funcionarios y diferentes contratistas del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, se cataloga como Riesgo de exposición indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo

23. Que, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, manifiesta que una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.

24. Que, como medida preventiva para evitar el contagio y propagación del virus SARS Cov 2, generador del COVID-19, la entidad acoge las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en lo relacionado con los lineamientos indicados en los diferentes decretos, circulares y demás recomendaciones que expida el gobierno relacionado con el Coronavirus.

25. Que, el horario de trabajo del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, es el siguiente:

DÍA	HORARIO
Lunes a jueves	De 7:30 a.m a 12:30 p.m y de 1:30 p.m a 5:30 p.m
Viernes	De 7:30 a.m a 12:30 p.m y de 1:30 p.m a 4:30 p.m

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera, como medida preventiva y transitoria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero de la Resolución Nº GG – 038 del 18 de marzo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO**: AUTORIZAR la modalidad de trabajo en casa para los servidores públicos del Aeropuerto Olaya Herrera, por el periodo comprendido entre el día 19 de marzo y hasta el día lunes 13 de abril del hogaño, ambas fechas inclusive, con el objetivo de prevenir y contener la expansión del virus*

SARS Cov 2, generador del COVID-19, sin que ello signifique abandono del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Conforme a la dinámica de la contención de la expansión del COVID-19, el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera, mediante acto administrativo motivado, podrá ampliar el periodo de trabajo en casa dispuesto en el presente artículo, con el fin de salvaguardar la integridad de los funcionarios de la entidad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cada funcionario es responsable de establecer un plan de trabajo con el objetivo de que se sigan cumpliendo las diferentes actividades adquiridas.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Cada líder de proceso será responsable de adoptar las acciones para el efecto, y será responsabilidad del servidor cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Cada funcionario del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en el marco del plan de trabajo acordado con la entidad, deberá enviar de forma semanal, un informe ejecutivo de las actividades realizadas durante el tiempo dedicado al teletrabajo o trabajo en casa, el cual deberá ser enviado a más tardar el día viernes de cada semana."*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el artículo cuarto de la Resolución Nº GG – 038 del 18 de marzo de 2020, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: *SUSPENDER cualquier actividad que requiera el traslado por fuera del lugar de trabajo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, salvo los funcionarios autorizados y acreditados por parte de la Gerencia General de la entidad y que guarden relación con lo dispuesto en el articulo 3 del Decreto 457 de 2020."*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el artículo quinto de la Resolución Nº GG – 038 del 18 de marzo de 2020, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: *RESTRINGIR el ingreso a las instalaciones del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, a todo funcionario y contratista dentro del término indicado en el artículo primero de la presente resolución sin autorización previa de parte del Gerente General de la entidad.*

Carrera 65 A # 13 - 157
Teléfono: (57-4) 403 67 80
Medellín - Colombia
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se exceptúan de la disposicion contenida en el presente artículo, los funcionarios y contratistas que se relacionan en el artículo décimo de la presente resolución"*

ARTÍCULO CUARTO: MODIFIQUESE el artículo noveno de la Resolución Nº GG – 038 del 18 de marzo de 2020, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO NOVENO: *INFORMAR a cada supervisor de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que el mismo, analizará y tomará la decisión sobre la condición de ejecución del contrato en lo respectivo al cumplimiento de las actividades y entrega de productos del contratista, durante la época de contingencia.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los funcionarios de la entidad que ejercen funciones de supervisión, deberán solicitarle al equipo contratista a su cargo, un informe ejecutivo semanal de aquellas actividades que se están realizando o llevando a cabo, a fin de velar por el óptimo cumplimiento de los contratos."*

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONESE los siguientes artículos a la Resolución Nº GG – 038 del 18 de marzo de 2020, así:

*"**ARTÍCULO DÉCIMO:** AUTORIZAR y ACREDITAR a los siguientes funcionarios y contratistas del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el acceso a las instalaciones de la entidad, para realizar actividades propias de su cargo y que se encuentren enmarcadas dentro del Decreto 457 de 2020:*

NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	***IDENTIFICACIÓN***	***CARGO***
NATALIA ANDREA JIMENEZ PEREZ	*43.879.173*	*PROFESIONAL ESPECIALIZADA JURÍDICA (LIDER DEL PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO)*
HUGO ALBERTO SIERRA ARISTIZABAL	*98.565.475*	*PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO*
JUAN CARLOS BUILES TABORDA	*71.361.763*	*PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CONTADOR)*

RUBÉN DARÍO MARULANDA LONDOÑO	*71.339.984*	*CONTRATISTA – SOPORTE TECNOLOGICO*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para el traslado de los funcionarios anteriormente descritos, se deberá contar con un certificado emitido por la Gerencia General de la entidad, en la que conste la fecha y motivo de traslado del funcionario hacía la entidad.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *INFORMESE a los servidores publicos y contratistas que ejercen labores de supervisión y apoyo a la supervisión, que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 9 del Decreto 440 de 2020, el procedimiento para la recepción y tramite de las facturas, cuentas de cobro e informes de supervisión, son los siguientes:*

- *FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:*

    1. *Las facturas y cuentas de cobro (con los anexos correspondientes) deberán ser radicadas a través del sistema SIGA y posteriormente, deberán ser enviadas al Profesional Universitario (Contador) con copia al Profesional Especializado Administrativo y Financiero, para que los mismos realicen los tramites correspondientes.*

- *INFORMES DE SUPERVISIÓN:*

    1. *Los informes de supervisión, deberán ser radicados a través del sistema SIGA, el cual deberá incluir las evidencias del mes correspondiente. Una vez se tenga el informe de actividades radicado en el SIGA, el mismo se le deberá remitir al equipo de apoyo a la supervisión, quien dará concepto de viabilidad sobre la procedencia del respectivo pago. El equipo de apoyo a la supervisión enviará vía correo institucional el concepto de viabilidad del pago al funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, quien dará su concepto sobre la satisfacción de las actividades realizadas por el contratista.*
    2. *Una vez se de cumplimiento a lo manifestado en el numeral anterior, el supervisor del contrato deberá remitir vía correo electrónico, el concepto favorable para la realización del pago, correo que deberá ser remitido al profesional universitario (Contado) con copia al Profesional Especializado Administrativo y Financiero de la entidad.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Toda factura, cuenta de cobro (con los anexos correspo dientes) e informes de supervisión, deberán ser radicadas a traves del*

sistema SIGA, con el proposito de que sea revisada por parte del equipo de supervision dispuesto para cada contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Ante la imposibilidad del traslado por parte de funcionarios y contratistas para tramitar lo relacionado con los documentos que hacen parte de las facturas, cuentas de cobro e informes de supervisión, se autorizará que mediante correo electrónico institucional, se permita el pago de honorarios de contratistas, siempre que se cumpla con el procedimiento manifestado en el presente artículo."*

ARTÍCULO SEXTO: MODIFIQUESE los artículos decimo, decimo primero y decimo segundo de la Resolución Nº GG – 038 del 18 de marzo de 2020, quedando con el siguiente contenido y numeración:

"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *INFORMAR a través de la página web de la entidad y las redes sociales dispuestas para tal fin, el cierre temporal a la oficina del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ubicada en la Carrera 65A N° 13-157 (Tercer piso – costado sur del terminal aéreo), durante el termino dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: *HABILITAR los siguientes medios de atención al público:*

- *Línea telefónica de atención a la ciudadanía: 3502757469 – 3656100*
- *Correos electrónicos de atención al público:*
  - *info@aeropuertoolayaherrera.gov.co*
  - *En materia contractual, se atienden las diferentes solicitudes a través del correo electrónico contratacion@aeropuertoolayaherrera.gov.co*
  - *Las solicitudes judiciales se pueden remitir al correo electrónico notificacionesjudiciales@aeropuertoolayaherrera.gov.co*
- *Para la recepción de PQRSDF se cuenta con el correo electrónico info@aeropuertoolayaherrera.gov.co y la página web www.aeropuertoolayaherrera.gov.co, a través del enlace: http://pqrsdf.aeropuertoolayaherrera.gov.co/*

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: *ADOPTAR una vez culminado el periodo de trabajo en casa comprendido en el artículo primero de la presente resolución, horarios flexibles para los servidores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire."*

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR el presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete del Municipio de Medellín para las gestiones que se consideren pertinentes, indicando los funcionarios que con ocasión de su cargo, se hace necesario el traslado de los funcionarios y contratistas a las instalaciones del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que hace parte del presente acto administrativo, la Resolución Nº GG – 036 de 2020 y GG – 038 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2020

FIRMA – RESOLUCION N° GG – 039 DE 2020

JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ RESTREPO
Gerente General
Aeropuerto Olaya Herrera

Proyectó:	**Aprobó:**
Daniel Salazar Gómez Abogado - Contratista	**Natalia Andrea Jimenez Pérez** Profesional Especializada Jurídica
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado jurídicamente a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Daniel.Salazar Tarea: 854